



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1061

Valparaíso, 23 FEB. 2016

### VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Dirección Subsección 11500

Valparaíso, Chile  
Teléfono: 33224411





terceros, se les debe comunicar mediante carta certificada, a cada uno de los terceros involucrados, lo que también requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

7. Que la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone, en el artículo 21 N°1 letra c), que se podrá denegar el acceso a la Información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedente o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

8. Que, por su parte, el artículo 7° letra c) del reglamento de la citada ley, precisa que "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."

9. Que, el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C1730-12, de 06.02.2013, ha tenido por configurada la causal de reserva aludida en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante en desmedro de la que se destina a la atención de las demás. En este sentido hace presente que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

10. Por último, y a mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C2508-15, de 15.01.2016, señala: "...en el presente caso la reclamada no notificó a los terceros debido al número de terceros involucrados. Al efecto, es posible concluir -a partir del número de importadores informados- que era un número elevado. Lo anterior sumado al corto plazo que otorga el mencionado artículo 20 para la comunicación, a saber, dos días hábiles, permite estimar que la comunicación a los terceros involucrados hubiese afectado el cumplimiento de las funciones del órgano. Por lo tanto, en este caso concreto, el órgano reclamado se encontraba en la imposibilidad material de notificar a los terceros, situación que a juicio de este Consejo tiene una entidad suficiente para "distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales" configurándose de ese modo la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, razón por la cual se rechazará el presente amparo. "



Dirección Regional de Valparaíso - 21° 4'

Valparaíso, Chile  
Teléfono: 56 22 241 1116



**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**RECHÁZASE** la solicitud de acceso a la información pública **AE007T-000368**, de don **Enrique Aparicio Bernat**, de 07.02.2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N° 20.285 y en artículo 7° letra c) del reglamento de la citada ley, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**PABLO ANDUEZA GUZMÁN**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

10031

PAG/DFA/FSV  
Rég. 26



Dirección Nacional: N° 30

Valparaíso/Chile  
Teléfono: 777 2134511